

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-19-68 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cuauhtepec, Delegación Gustavo A. Madero, D.F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 38 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número DG/100/229/2012 de fecha 5 de octubre del 2012, la empresa Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Canal 22, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 0-19-75 Ha., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, para destinarlos a la instalación de la principal Antena de Transmisión de Televisión Metropolitana, Sociedad Anónima, de Capital Variable, Canal 22, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, señalando que la instalación de la principal Antena de Transmisión de Televisión Metropolitana, Canal 22, será utilizada para divulgar y fomentar las mejores expresiones artísticas y culturales de México y el extranjero, creando una programación que cumpla con los más altos estándares de calidad con formatos originales y de vanguardia, contribuyendo a crear ciudadanos bien informados y críticos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13610, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación sin número de fecha 22 de octubre de 2012, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-19-68 Ha., de terrenos de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie a expropiar se encuentra ocupada con las instalaciones de la empresa Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Canal 22, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 29 de enero de 2012, suscrita por el núcleo agrario "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de diciembre de 1917, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año y ejecutada el 5 de marzo de 1918, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 753-41-16 Has., para los usos colectivos del poblado gestor; por Resolución Presidencial de fecha 9 de mayo de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio y ejecutada el 18 de mayo del mismo año, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo agrario "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 644-00-00 Has., para beneficiar a 382 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 27 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre del mismo año y ejecutada el 30 de julio de 1944, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 56-00-00 Has., para los usos colectivos del poblado gestor; por Decreto Presidencial de fecha 1 de agosto de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 2-87-55 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarlas a la creación de una zona industrial; por Resolución Presidencial de fecha 6 de agosto de 1947, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre del mismo año y ejecutada el 12 de junio de 1948, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo agrario "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 31-55-01 Has., para los usos colectivos de 104 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 16 de mayo de 1951, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio del mismo año, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 0-83-40 Ha., a favor de Ferrocarriles Nacionales de México y Anexas, para destinarlas a la construcción de la estación central de carga del Valle de México; por Decreto Presidencial de fecha 1 de marzo de 1960, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 4-98-67 Has., a favor de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S.A., para destinarlas a líneas de transmisión de energía eléctrica de la subestación de Cerro Gordo a Lechería; por Decreto Presidencial de fecha 17 de marzo de 1964, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 4-52-58 Has., a favor del Patronato del Maguey, para destinarlas a las instalaciones necesarias para el beneficio e

industrialización del maguey, a través de la receptora central de pulque en el Distrito Federal; por Decreto Presidencial de fecha 9 de julio de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 del mismo mes y año, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 42-91-06 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarlas al establecimiento de un panteón civil y sus instalaciones complementarias, así como también para la construcción de los tanques de almacenamiento de agua potable del sistema de aguas del norte; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 400-03-27 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta y la constitución de una superficie de reserva territorial que servirá en el futuro para satisfacer las necesidades del crecimiento regular y planeado de la Ciudad de México; por Decreto Presidencial de fecha 16 de mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 484-16-52.64 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 16 de mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 485-88-42.52 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarlas a zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico a fin de declarar zona sujeta a conservación ecológica, como área natural protegida, las consecuentes medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales de dicha zona, así como las relativas a la regeneración de su vegetación nativa, la protección y el desarrollo de su flora y fauna silvestre, las prácticas de conservación del suelo y agua a través de la construcción de terrazas y de represas para el control de azolves en cárcavas, la construcción de brechas contra fuego, la construcción de tinas ciegas, el control de plagas y enfermedades, y las conducentes a la recarga de sus mantos acuíferos, y todas aquellas que ayuden a restituir y mejorar su ecosistema; por Decreto Presidencial de fecha 28 de febrero de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo del mismo año, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 0-18-62 Ha., a favor de la empresa TV Azteca, S.A. DE C.V., para destinarlas a una estación repetidora, de las redes nacionales 7 y 13 del Distrito Federal; por Decreto Presidencial de fecha 3 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 del mismo mes y año, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 53-65-24 Has., a favor del Gobierno del Distrito Federal, para destinarlas a la construcción del Reclusorio Norte de la Ciudad de México, Distrito Federal; y por Decreto Presidencial de fecha 26 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 0-83-50 Ha., a favor del Instituto Politécnico Nacional, para destinarla al establecimiento de las instalaciones de la principal Antena de Transmisión de la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-12-6327 de fecha 23 de noviembre de 2012, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$545.93 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.) por metro cuadrado, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 0-19-68 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar, es de \$1'074,390.24 (UN MILLÓN, SETENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 24/100 M.N.).

RESULTANDO SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, como consta en la notificación que le fue formulada a través de su Comisariado Ejidal, sin que haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Canal 22, es una empresa de participación estatal mayoritaria que se encuentra agrupada al sector de la Secretaría de Educación Pública, y tiene por objeto, entre otros, operar como permissionaria y concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión, así como llevar a cabo todos los trámites y gestiones para obtener dichos permisos y concesiones; y que a la

fecha cuenta con título de concesión para usar comercialmente un canal de televisión, que otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cuyas condiciones, entre otras, se encuentra la de coadyuvar a través de la radio y la televisión en las labores de enseñanza, las cuales constituyen una función social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 93 fracción I, de la Ley Agraria, consistente en el establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función pública, en este caso, la contribución del permisionario y concesionario a coadyuvar en las labores de enseñanza a través de la radio y la televisión, en tanto que la superficie a expropiar es para la instalación de la principal Antena de Transmisión de Televisión Metropolitana, Canal 22, que será utilizada para divulgar y fomentar las mejores expresiones artísticas y culturales de México y el extranjero, creando una programación que cumpla con los más altos estándares de calidad con formatos originales y de vanguardia, contribuyendo a crear ciudadanos bien informados y críticos.

QUINTO.- Que al quedar acreditada la causa de utilidad pública, es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-19-68 Ha., de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, será a favor de la empresa Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Canal 22, quien los destinará a la instalación de la principal Antena de Transmisión de Televisión Metropolitana, Canal 22, debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$1'074,390.24 por concepto de indemnización, la cual se pagará al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-19-68 Ha., (DIECINUEVE ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, a favor de la empresa Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Canal 22, quien los destinará a la instalación de la principal Antena de Transmisión de Televisión Metropolitana, Canal 22.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Canal 22, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'074,390.24 (UN MILLÓN, SETENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 24/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Canal 22, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, en el Registro Agrario Nacional, y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 564-25-95 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ignacio López Rayón, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 35 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "ERÉNDIRA", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos ejidales, propiedad del ejido "IGNACIO LÓPEZ RAYÓN", del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado, por lo que el ejido "IGNACIO LÓPEZ RAYÓN" mediante Asamblea de Ejidatarios de fecha 9 de agosto de 1998, facultó a los integrantes del Comisariado Ejidal a suscribir un convenio con el núcleo ejidal "ERÉNDIRA" para que por la vía expropiatoria se regularice a favor del grupo de campesinos denominado "ERÉNDIRA", la superficie que vienen ocupando.

Que dicho conflicto fue presentado ante el Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, el cual en su segunda sesión extraordinaria, celebrada el 8 de noviembre de 2012, determinó viable su resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 31 de enero de 2012, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, solicitaron al Titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 564-25-95 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "IGNACIO LÓPEZ RAYÓN", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "ERÉNDIRA", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en el artículo 93, fracción V, de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría a pagar la indemnización correspondiente, a través del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, según acta de fecha 28 de noviembre de 2012. Posteriormente, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 180284 de fecha 8 de febrero de 2013, confirmó su interés jurídico y asumió el compromiso de pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 13577. Los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 000649 de fecha 8 de marzo de 2012, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 564-25-95 Has., de terrenos de temporal de uso común, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "ERÉNDIRA".

RESULTANDO TERCERO.- Que la regularización de la superficie que tiene en posesión el grupo de campesinos denominado "ERÉNDIRA" se llevará a cabo a través de la expropiación, a fin de que continúe dedicándola a actividades agropecuarias, por lo que el núcleo agrario "IGNACIO LÓPEZ RAYÓN", deberá recibir el valor de sus tierras.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de marzo de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del mismo año y ejecutada el 16 de noviembre de 1980, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "IGNACIO LÓPEZ RAYÓN", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, una superficie de 7,631-00-00 Has., para los usos colectivos de 54 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y ejecutada el 4 de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo agrario "IGNACIO LÓPEZ RAYÓN", Municipio de

Ensenada, Estado de Baja California, una superficie de 1,514-67-72.92 Has., para los usos colectivos de 45 campesinos capacitados en materia agraria; por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 4 de diciembre de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1999 y ejecutada el 8 de octubre de 2005, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario "IGNACIO LÓPEZ RAYÓN", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, una superficie de 1,214-05-49 Has., para los usos colectivos del poblado gestor. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de noviembre de 2001, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "IGNACIO LÓPEZ RAYÓN", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, una superficie de 1,050-81-73 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "ERÉNDIRA", del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 01-12-1015 de fecha 14 de noviembre de 2012, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$36,377.36 (TREINTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 564-25-95 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$20'526,270.96 (VEINTE MILLONES, QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL, DOSCIENTOS SETENTA PESOS 96/100 M.N.).

RESULTANDO SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia al ejido "IGNACIO LÓPEZ RAYÓN", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, como consta en la notificación que le fue formulada a su Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V, del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 564-25-95 Has., de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "IGNACIO LÓPEZ RAYÓN", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "ERÉNDIRA" con el ejido "IGNACIO LÓPEZ RAYÓN", debiéndose cubrir por la citada Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la cantidad de \$20'526,270.96 (VEINTE MILLONES, QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL, DOSCIENTOS SETENTA PESOS 96/100 M.N.) por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia.

CUARTO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 564-25-95 Has., que se expropián a favor de sus poseedores, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "ERÉNDIRA", para que los continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "ERÉNDIRA", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 564-25-95 Has., (QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, del ejido "IGNACIO LÓPEZ RAYÓN", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$20'526,270.96 (VEINTE MILLONES, QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL, DOSCIENTOS SETENTA PESOS 96/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en términos del considerando cuarto del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 564-25-95 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "ERÉNDIRA", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con lo que se regularizará la propiedad a su favor, debiendo hacer del conocimiento de los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "IGNACIO LÓPEZ RAYÓN", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.